



**DECRETO N°**  
( 161 )

**"POR EL CUAL SE DEROGAN EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 107 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 142 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ-CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y los Decretos Municipales N° 0107 de 2021 y 142 de 2021 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"*.

Que el artículo 24 ídem, establece el Derecho a la libre circulación con las limitaciones que establezca la ley, las cuales se instauran con el fin de garantizar derechos de rango superior, principalmente, el derecho a la vida. En consecuencia, este derecho puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 0580 del 31 de mayo de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del*





**DECRETO N°**

( - 161 )

orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsables y la reactivación económica segura" el cual fue acogido por el Decreto municipal N° 107 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional N° 0580 de 31 de mayo de 2021, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones" y en su artículo Tercero dispuso:

**"ARTICULO TERCERO. ORDENAR** el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Sopó. En consecuencia, se tendrá el siguiente horario: De lunes a domingo desde las 8 p.m. hasta las 5 a.m. del día siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se permiten los servicios domiciliarios después de las 8 p.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** SE PROHÍBE durante el horario comprendido para el toque de queda el consumo y el expendio de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Sopó.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El trámite para autorización de los domiciliarios, está a cargo de la Secretaría de Gobierno, en consecuencia, las personas interesadas deberán escribir al correo institucional de la Secretaría, gobierno.sec@sopocundinamarca.gov.co"

Que mediante Decreto Municipal N° 142 de 18 de agosto de 2021 "Por el cual se modifica el Decreto Municipal N° 107 del 01 de junio de 2021 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional N° 0580 del 31 de mayo de 2021, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero dispuso que el artículo tercero del Decreto 107 de 2021, quedaría así:

**"ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Sopó. En consecuencia, se tendrá el siguiente horario para la restricción de movilidad y permanencia en espacio público y vías del municipio: De Domingo a Jueves desde las 10 p.m. hasta las 5 a.m. del día siguiente; Viernes y Sábado de 12 a.m. hasta las 5 a.m. y cuando haya Lunes festivo la medida restrictiva iniciará el Domingo desde las 12 a.m. hasta las 5 a.m. del día siguiente".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se permiten los servicios domiciliarios después de los horarios establecidos anteriormente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** SE PROHÍBE durante el horario comprendido para el toque de queda, el consumo y el expendio de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Sopó.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El trámite para autorización de los domiciliarios, está a cargo de la Secretaría de Gobierno, en consecuencia, las personas interesadas deberán escribir al correo institucional de la Secretaría, gobierno.sec@sopocundinamarca.gov.co".

Que una vez consultada la Página SISPRO (Sistema Integrado de Información de la Protección Social) del Ministerio de Salud y Protección Social, a corte 20 de septiembre de 2021, el Municipio de Sopó, se encuentra en Afectación Moderada y se catalogó como municipio en descenso en casos confirmados y muertes confirmadas por COVID-19.

Que teniendo en cuenta los resultados en la contención y seguimiento del virus COVID-19 en el municipio, los cuales van en descenso, con el fin de fomentar la reactivación económica de los sopoños y teniendo en cuenta que tras la experiencia de las medidas adoptadas por la Administración Municipal se hace necesario derogar el artículo tercero del Decreto municipal N° 107 de 2021 y primero del decreto 142 de 2021, permitiendo la circulación de los Sopoños





**DECRETO N°**

( - 164 - )

y el mantenimiento de la economía del municipio que contemplaban la medida de toque de queda.

En mérito de lo expuesto, al Alcalde municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR** el artículo tercero del Decreto Municipal N° 107 de 2021 y el artículo primero del Decreto Municipal N° 142 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio será el dispuesto en el Decreto 105 del 02 de julio de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 112 de 2021 Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de establecimiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en los Decretos Municipales No. 0107 del 01 de junio de 2021 y 142 del 18 de agosto de 2021, se mantienen incólumes a la fecha y, por tanto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó y en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, así como en los medios electrónicos del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 23 SEP 2021

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.  
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - Aiala Juris Estudio jurídico S.A.S. -Asesor jurídico del Despacho.  
Dra. Luz Briyyd Molina Verano - Secretaria de Salud.  
Diego Marcelo Cubillos Prada - Secretario de gobierno.  
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria.

